

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



res militares correspondientes a la categoría de General en Jefe.

Artículo 4º El Ejecutivo Nacional presidirá el duelo.

Artículo 5º Todos los empleados nacionales y del Distrito Federal concurrirán a los actos funerarios.

Artículo 6º Se enarbolará a media asta el Pabellón Nacional en todos los edificios públicos de la Capital desde mañana a las 9 a. m., hasta que termine el acto de la inhumación.

Artículo 7º El Ministerio de Relaciones Exteriores invitará para el entierro a los Miembros del Cuerpo Diplomático.

Artículo 8º Los Ministros de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, a 13 de julio de 1911.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

M. A. MATOS.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

M. V. CASTRO ZAVALA.

11156

*Acuerdo de la Corte Federal y de Casación acerca de una consulta referente al valor que tiene el derecho de registro de un contrato celebrado con la Municipalidad sobre una línea de tranvía y en el cual no hay*

*valor expresado.—17 de julio de 1911.*

LA CORTE FEDERAL  
Y DE CASACION

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,  
EN SALA FEDERAL,

Vista la consulta que hace a esta Corte el ciudadano Andrés Espina, de Maracaibo, que es del tenor siguiente: «Qué valor tiene derecho de registro de un contrato con la Municipalidad sobre una línea tranvía, no hay valor expresado»; y

Por cuanto del texto del contrato que esta Corte tiene a la vista, producido en virtud de un auto para mejor proveer, no aparece que las partes contratantes, para los efectos de registro hayan apreciado en dinero el valor del mencionado contrato; y

Por cuanto de conformidad con el número 2º del artículo 67 de la Ley de Registro se prohíbe a los Registradores la protocolización de títulos o documentos en que no exprese el valor de la cosa o cantidad que es objeto del contrato, con las únicas excepciones en él establecidas,

*Acuerda:*

En el presente caso el interesado y el Concejo Municipal del Distrito Maracaibo, apreciarán en dinero el valor del contrato y hecho esto, se cobrarán los derechos de conformidad con el número 1º del artículo 78 de la Ley de la materia.

Publíquese, transcribese, regístrese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Acuerdos de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a los diez y siete días del mes de julio del año de mil novecientos once.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, Enrique Urdaneta Maya.—El Relator, Pedro M. Arcaya.—El Canciller, Antº Mº Planchart.—Vocal, Carlos Alberto Urbaneja.—Vocal, P. Hermoso Tellería.—Vocal, P. M. Reyes.—El Secretario, Vicente E. Velutini.